

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de noviembre de 2020. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 722

RADICADO: 2020-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GILBERTO CARDONA OSORIO

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra GILBERTO CARDONA OSORIO, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

1. TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$33.457.278), Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital contenido en pagaré sin Número.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24.24% anual o máxima legal permitida, desde el día siguiente al 31 de agosto de 2020 hasta que se efectúe su pago total.
3. CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000), Moneda Legal Colombiana, por concepto de la obligación contenida en el Pagaré 590093378.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del MAXIMA LEGAL permitida, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago total.

5. CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS PESOS (\$150.628.275,72), Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagare No. 590097503.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del MAXIMA LEGAL permitida, desde el día siguiente al 31 de agosto de 2020, hasta que se efectúe su pago total.

7. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$9.226.877,09), Moneda Legal Colombiana, por concepto de la Obligación contenida en el Pagare No. 590097504.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 25.50% anual o máxima legal permitida, desde el día siguiente al 20 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Pagaré sin Número por valor de \$33.457.278, suscrito por el señor Gilberto Cardona Osorio a la orden de Bancolombia S.A., el 9 de noviembre de 2018, para ser cancelado el 31 de agosto de 2020; fijándose intereses moratorios a la tasa del 24.24% anual o la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

2. Pagaré No. 590093378 por valor de \$150.000.000, suscrito por el señor Gilberto Cardona Osorio a la orden de Bancolombia S.A., el 15 de diciembre de 2016, para ser cancelado el 15 de diciembre de 2021; fijándose intereses de plazo a la tasa del 12.4303% anual y moratorios a la tasa máxima legal permitida. En otrosí a este pagaré se estableció que el capital se pagaría en 3 cuotas iguales anuales. En el pagaré se indicó que ante el incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, el banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación.

3. Pagaré No. 590097503 por valor de \$150.628.275,72, suscrito por el señor Gilberto Cardona Osorio a la orden de Bancolombia S.A., el 22 de marzo de 2019, para ser cancelado en un plazo de 60 meses, mediante 8 cuotas mensuales; fijándose intereses de plazo a la tasa “promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo a 90 días (DTF)” y moratorios a la tasa máxima legal permitida. En el pagaré se estableció que ante el incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, el banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación.

4. Pagaré No. 5900097504 por valor de \$19.602.852, suscrito por el señor Gilberto Cardona Osorio a la orden de Bancolombia S.A., el 22 de marzo de 2019, para ser cancelado en 12 meses mediante dos cuotas semestrales; fijándose intereses de plazo a la tasa del 00% anual y moratorios a la tasa máxima legal permitida. En el pagaré se estableció que, ante el incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, el banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GILBERTO CARDONA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$33.457.278), Moneda Legal Colombiana**, por concepto de capital contenido en pagaré sin Número.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, sin que exceda la del 24.24% anual convenido por las partes, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe su pago total.

3. CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000), Moneda Legal Colombiana, por concepto de la obligación contenida en el Pagare 590093378.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago total.

5. CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS PESOS (\$150.628.275,72), Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagare No. 590097503.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe su pago total.

7. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$9.226.877,09), Moneda Legal Colombiana, por concepto de la Obligación contenida en el Pagare No. 590097504.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, sin que supere la del 25.50% anual convenida entre las partes, desde el día 23 marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, de conformidad con los

artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 del 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafcc0f46c6331fc91954eb7a91d5de5d6724a9859f81a8926ac570b8b57dfa3**

Documento generado en 11/11/2020 01:21:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>